

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
(Transitoriamente Juzgado 64 De Pequeñas Causas y Competencias
Múltiple De Bogotá)
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J.

Bogotá D.C., 01 SEP 2020 de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2020-00431-00.

Subsanada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado **resuelve:**

Librar orden de pago por la vía **Ejecutiva** de **Mínima Cuantía** en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA FONTANA MANZANAS L, M, N y O** en contra de **LUZ MARINA RUBIANO HERNANDEZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

1.2 Por la suma de \$3.400,00, por concepto de saldo de la cuota de administración causada el mes de diciembre de 2018.

1.2 Por la suma de \$643.200,00, por concepto de doce (12) cuotas de administración de \$53.600,00 cada una, causadas entre enero a diciembre de 2019.

1.3 Por la suma de \$285.000,00, por concepto de cinco (5) cuotas de administración de \$57.000,00 cada una, causadas entre enero a mayo de 2020.

1.4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo

dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 290 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Reconocer personería al abogado PEDRO ANTONIO ALBARRACIN VARGAS, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

vp

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá¹

Bogotá D.C., el día 27 de ~~Septiembre~~ de 2020

Por anotación en estado N° 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec
Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

¹ Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.